



RADICACION	08001-31-53-005-2018-00198-00
CLASE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	GRUPO FINANCIERO DE LA COSTA
DEMANDADO	JOSEFINA SALAS SARMIENTO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**

Revisado el presente proceso, este juzgado por considerarlo necesario, ordenará prueba de oficio de conformidad con el artículo 170 de la norma en mención el cual establece:

El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

Así las cosas, se ordenará requerir a las partes para que aporten al proceso el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble donde desarrolla su actividad la entidad Instituto Mixto Las Moras. Lo anterior con el fin de oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos para que remita copia del certificado de libertad y tradición y de dicho inmueble y determinar la propiedad del mismo en el año 2015 y años posteriores.

También se ordenará oficiar a Serfinanza para que señale al juzgado si existe contrato de leasing vigente entre JOSEFINA SALAS SARMIENTO con SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Si en la actualidad fue terminado dicho contrato deberá indicar al despacho si se adquirió la propiedad por el locatario y señalar fecha en que adquirió el bien.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Requerir a las partes para que aporten al proceso el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble donde desarrolla su actividad la entidad Instituto Mixto Las Moras.
2. Oficiar a Serfinanza para que señale al juzgado si existe contrato de leasing vigente entre JOSEFINA SALAS SARMIENTO con SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Si en la actualidad fue terminado dicho contrato deberá indicar al despacho si se adquirió la propiedad por el locatario y señalar fecha en que adquirió el bien.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 56
Hoy 8 ABRIL 2024

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464d775829d1e1289ca699b0ed3f746f45eba050c3e61bff13e61d7b18e83e8c**

Documento generado en 16/04/2024 09:48:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>